



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 11 de agosto de 2022

OFICIO N° 0489-2022-MINEM/DGAAE

Señor

José Carlos Nieto Navarrete

Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. -

Asunto : Solicitud de Opinión Técnica sobre el Plan Ambiental Detallado (PAD) para la "Zona de Concesión Chuquibamba", presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Referencia : a) Registro N° 3211888
b) Registro N° 3306036
c) Registro N° 3349175

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Oficio N° 0693-2021-MINEM/DGAAE, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (en adelante, DGANP) del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, SERNANP), emitir en el marco de sus competencias, la Opinión Técnica vinculante al Plan Ambiental Detallado (PAD) para la "Zona de Concesión Chuquibamba" (en adelante, el Proyecto), presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, el Titular), a través del registro a) de la referencia.

Al respecto, la DGANP del SERNANP emitió el documento b) de la referencia, adjuntando el Oficio N° 1073-2022-SERNANP-DGANP y la Opinión Técnica N° 515-2022-SERNANP-DGANP, señalando las observaciones por subsanar por parte del Titular.

En ese sentido, mediante el documento c) de la referencia, el Titular presentó a la DGAAE, información destinada a absolver las observaciones emitidas en la Opinión Técnica N° 515-2022-SERNANP-DGANP. Es por ello que, se remite el siguiente enlace virtual a fin de que pueda tener acceso a dicha información:

<https://drive.google.com/drive/folders/1-y0Q-oEuGYP9YH4YajA2Pw5zg1cRt7-E?usp=sharing>

Por lo que, se solicita se sirva emitir su opinión técnica correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26.4 del artículo 26¹ del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Para cualquier coordinación, sírvase contactar con el Ing. Miguel Carranza Palomares al correo electrónico mcarranza@minem.gob.pe y/o la Blga. Briseida Hueda Ramírez al correo electrónico bhueda@minem.gob.pe

Atentamente,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

¹ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas

«Artículo 26.- Entidades opinantes

26.4 Las opiniones técnicas vinculantes o no vinculantes deben emitirse dentro del plazo establecido en la normativa vigente, bajo responsabilidad.»

ROP/bhr